



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



Detalle Tesis

Materia: CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Clave: **V-TASR-XXII-1220**

Rubro: **SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, PREVISTA POR EL ARTÍCULO 208 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- EN TRATÁNDOSE DE MULTA IMPUESTA POR LA OMISIÓN EN EL PAGO DE CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL, PARA SU CONCESIÓN DEBE OTORGARSE GARANTÍA.-**

Las aportaciones de seguridad social se constituyen en contribuciones o créditos fiscales a los que tiene derecho a percibir el Estado, lo que de igual manera acontece con las multas que le fueron impuestas, ya que por ser éstas accesorios de las contribuciones bajo su modalidad de aportaciones de seguridad social omitidas, en términos de los artículos 2º, fracción II, así como penúltimo y último párrafo y artículo 4º del Código Fiscal de la Federación, participan de la misma naturaleza de las contribuciones; por lo que con fundamento en lo dispuesto por la fracción VII del artículo 208 Bis del mismo Ordenamiento, tratándose de la solicitud de suspensión de la ejecución contra el cobro de contribuciones y sus accesorios determinados por organismos fiscales autónomos, la misma procederá únicamente cuando se haya realizado previo depósito de la cantidad que se adeude ante la Tesorería de la Federación o de la entidad federativa que corresponda o en su defecto, cuando previamente se haya constituido la garantía del interés fiscal ante la propia autoridad exactora. (7)

Juicio No. 13272/04-17-11-7.- Resuelto por la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 17 de mayo de 2004, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: María de Jesús Herrera Martínez.- Secretaria: Lic. Claudia Lucia Cervera Valeé.

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 280